

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA
RECIBIDO
22 NOV. 2023
P.A.
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA
DE PARTES. HERMOSILLO, SONORA


SONORA
TIERRA DE OPORTUNIDADES



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE SONORA
RECIBIDO
22 NOV. 2023
HORA: *10:10*
OFICIALIA MAYOR
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO POLITICO
Oficio No. SDP-00767/2023
Hermosillo, Sonora, a 22 de noviembre de 2023

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
Presente.-

004231

Por medio de la presente y para los efectos correspondientes, me permito remitir **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, AFECTE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN AL ESTADO A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ASÍ COMO PARA QUE SE CONSTITUYA EN OBLIGADO SOLIDARIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA O DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SE CONSTITUYAN PARA QUE FORMALICE EL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO**, suscrita por el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 53, fracción I; 79, fracción I, y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, asistido por el Secretario de Gobierno.

Sin otro en particular, reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente
Secretaría de Gobierno
Subsecretario de Desarrollo Político


LD. CARLOS ERNESTO ZATARAIN GONZÁLEZ

C.c.p.- Archivo.
CONGRESO/CEZG/APC/xmgo







GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA:

El suscrito **Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña**, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 53, fracción I; 79, fracción I, y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, asistido por el Secretario de Gobierno, someto a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado de Sonora, la presente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, AFECTE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN AL ESTADO A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ASÍ COMO PARA QUE SE CONSTITUYA EN OBLIGADO SOLIDARIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA O DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SE CONSTITUYAN PARA QUE FORMALICE EL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO**, el cual se presenta bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

El Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, además de contar con autonomía técnica, operativa y de gestión, creado mediante Decreto del Ejecutivo Estatal, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el 09 de junio de 2022, Tomo CCIX, Número 46, Sección I, cuya competencia y atribuciones se señalan en dicho Decreto.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

En términos del artículo 3, fracción II, del Decreto que crea el Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, dicho Instituto tiene por objeto, entre otros “...*la prestación directa de tal servicio mediante el propio instituto o por medio de empresas de participación estatal mayoritaria*”.

Derivado de la necesidad de proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad con modelos operativos que garanticen alta eficiencia en el transporte urbano de las principales ciudades del estado, el Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora con autorización de su Junta Directiva ha determinado prestar el servicio público de transporte en forma directa, para ello requiere de la contratación de operadores y demás personal para que desarrolle las actividades de despacho, operación y supervisión del servicio.

En esa tesitura, se ha optado incorporar al régimen obligatorio del Seguro Social de trabajadores al servicio de la Administración Pública Estatal en el Instituto Mexicano del Seguro Social, a aquellos trabajadores que se contraten para el despacho, operación y supervisión del servicio transporte público urbano (en forma directa) por el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora; a efectos de brindarles y proporcionarles la seguridad social de atención médica.

En ese sentido, al reconocer que es importante garantizar las prestaciones de seguridad social de los trabajadores que se incorporen a la labor que realice el Instituto, relacionada con la prestación directa, se considera necesario que el titular del Ejecutivo se constituya como obligado solidario ante las responsabilidades y obligaciones patronales que adquirirá



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

el Instituto, para lo cual se propone que en caso de incumplimiento por parte del citado organismo referente a las cuotas y aportaciones de seguridad social que le corresponden, derivadas del convenio suscrito entre éste y el Instituto Mexicano del Seguro Social, se autorice al Ejecutivo del Estado para que afecte las participaciones federales o estatales que le correspondan, a efecto de cubrir con dichas obligaciones, en aras de garantizar la solvencia de dicha institución de seguridad social, así como la continuidad en la prestación del servicio de transporte que directamente realice el Instituto.

Mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el 07 de julio de 2023, Tomo CCXII, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora, autorizó al Titular del Ejecutivo del Estado para que, a nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, afecte las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como para que se constituya en obligado solidario del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora o de las empresas de participación estatal mayoritaria que para el cumplimiento de su objeto se constituyan para que formalice el Convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Seguro Social a los trabajadores a su servicio.

Asimismo, por Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el 24 de julio de 2023, Tomo CCXII, Número 7, Sección V, se reformó el Decreto que crea el Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, que adiciona un artículo 23 Bis, el cual establece adquirir relación laboral de manera mixta.

Sin embargo, el Instituto Mexicano del Seguro Social advierte que la redacción dispuesta en el artículo 5, segundo párrafo del citado Decreto No. 141, publicado el 07 de julio de



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

2023, no es suficiente para efectos de garantizar el cumplimiento por parte del Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, al limitarse a establecer lo siguiente:

“En caso de incumplimiento por parte del Organismo Público Descentralizado denominado INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA, en el entero oportuno de las cuotas y aportaciones de seguridad social que le corresponden, derivadas del convenio suscrito entre éste y el Instituto Mexicano del Seguro Social, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que afecte las participaciones federales o estatales que le correspondan, a efecto de cubrir dicho incumpliendo.”

Por lo que resulta necesario modificar el texto anteriormente señalado para decir lo siguiente:

“En caso de que el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora no cubra al Instituto Mexicano del Seguro Social los créditos a su cargo por los conceptos fiscales señalados en el artículo 287 de la Ley del Seguro Social en los plazos establecidos en dicho ordenamiento legal, el Gobierno del Estado de Sonora autoriza expresamente al Instituto Mexicano del Seguro Social para que se realicen las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que con cargo a las participaciones en ingresos federales que le corresponden al Gobierno del Estado de Sonora, se aplique la retención y entero a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social de los montos requeridos para cubrir el total de los créditos a cargo del Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 53, fracción I; 79, fracción I; 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y el artículo 3, fracción II, del Decreto que crea el Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, someto a consideración de ese H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

DECRETO

QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, AFECTE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN AL ESTADO A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ASÍ COMO PARA QUE SE CONSTITUYA EN OBLIGADO SOLIDARIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA O DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SE CONSTITUYAN PARA QUE FORMALICE EL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.

ARTÍCULO 1.- ...

ARTÍCULO 2.- ...

ARTÍCULO 3.- ...

ARTÍCULO 4.- ...

ARTÍCULO 5.- ...

En caso de que el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora no cubra al Instituto Mexicano del Seguro Social los créditos a su cargo por los conceptos fiscales señalados en el artículo 287 de la Ley del Seguro Social en los plazos establecidos en dicho ordenamiento legal, el Gobierno del Estado de Sonora autoriza expresamente al Instituto Mexicano del Seguro Social para que se realicen las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que con cargo a las participaciones en ingresos federales que le corresponden al Gobierno del Estado de Sonora, se aplique la retención y entero a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social de los montos requeridos para cubrir el total de los créditos a cargo del Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO 6.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de un plazo no mayor de 30 días hábiles, el Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, por conducto de su funcionario o representante legalmente facultado para la celebración de actos jurídicos, deberá de celebrar el convenio correspondiente con la Secretaría de Hacienda, que faculden a esta Dependencia para realizar la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan para los efectos establecidos en el presente Decreto.

ATENTAMENTE


DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA


LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO